

REF. : **Cumple acuerdo que otorga concesión** de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Casablanca, V Región.

RESOLUCION N° 43

SANTIAGO, 14 JUL 2008

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV N°990, de fecha 24 de octubre de 2007;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 03 de marzo de 2008 y 30 de junio de 2008;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°38728/C, de 29 de agosto de 2007, N°41628/C, de 22 de noviembre de 2007, N°30843/C, de 25 de enero de 2008 y N°36023/C, de 19 de junio de 2008;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT N°96.669.520-K, por presentación según ingreso CNTV N°990, de fecha 24 de octubre de 2007, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Casablanca, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
15 JUL 2008

DIVISION VUOPT

FBM
35P

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
OFICINA DE PARTES

N° 629 FECHA: 06 AGO 2008

TRAMITE 512 D'Arriain

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

5 AGO 2008

Jefe Subdivisión Jurídica

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 07, 13 y 24 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló sólo la peticionaria **Red de Televisión Chilevisión S.A.**

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 03 de marzo de 2008, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.** una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Casablanca, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°30843/C, de fecha 25 de enero de 2008.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de abril de 2008, en el Diario Oficial y en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 30 de junio de 2008, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Casablanca, V Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 30 de junio de 2008, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Casablanca, V Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 11 (198 - 204 MHz).
- Señal Distintiva : XRB - 93.
- Potencia máxima de video : 50 Watts
- Potencia máxima de audio : 5 Watts
- Norma : CCIR - M/NTSC.

- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro Lunes s/n., coordenadas geográficas 33° 15' 49" Latitud Sur y 71° 24' 33" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Casablanca, V Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, modelo VI350P, año 2007.
- Tipo de antenas : Arreglo vertical de dos antenas tipo dipolo con reflector, orientadas ambas en el acimut 150°.
- Marca de antenas : KATHREIN, modelo CA2, año 2007.
- Pérdidas línea transmisión y otros : 2,8 dB.
- Pérdidas por tilt eléctrico : 9,2 dB.
- Ganancia arreglo, con tilt eléctrico : -2,7 dBd en el plano horizontal, con tilt eléctrico de 23° bajo la horizontal.
- Ganancia arreglo, sin tilt eléctrico : 6,5 dBd en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 150°, en el plano horizontal.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 670 metros.
- Altura del centro de radiación : 20 metros.
- Zona de Servicio : Localidad de Casablanca, V Región, delimitada por el contorno clase B o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 55 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	13,2	24,4	9,2	0,4	1,8	18,1	20,2	12,0

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE B.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	9,0	3,0	11,75	18,25	16,75	5,75	4,75	9,5

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
 Presidente
 Consejo Nacional de Televisión

JCC/lop.